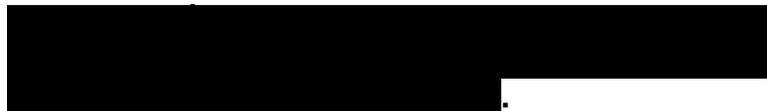




SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE: 351/2009



VS

**MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GUANAJUATO, GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente citado al rubro y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio No. 4422/2009, recibido en esta Dirección General el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, el Director de Responsabilidades e Inconformidades de la **SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, remitió a esta unidad administrativa escrito de inconformidad promovido conjuntamente por los



[Redacción de datos personales], contra actos de la **Dirección de Obras Públicas Municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato**, derivados del procedimiento de contratación No. **DOPM-LP-CIUDAD PATRIMONIO-08-07/2009**, convocada para la **"RESTAURACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESTA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO"**.

En la impugnación de mérito, los accionantes controvierten las razones por las que se determinó el desechamiento de su propuesta, contenidas en el fallo emitido el veintiocho de agosto de dos mil nueve, al tenor de los motivos de inconformidad visibles a fojas 002 a 004 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 321/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

Los promoventes ofrecieron las siguientes pruebas: **a)** oficio que comunica el diferimiento de la fecha de fallo; **b)** acta de fallo; **c)** estados financieros del C. Gregorio de la Rosa Falcón; **d)** contrato privado de asociación celebrado entre las personas inconformes; **e)** estado de posición financiera al treinta de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO: En cumplimiento al requerimiento de información formulado a la convocante mediante proveído 115.5.1349, el Director de Obras Públicas Municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato, informó, mediante oficio recibido en esta unidad administrativa el 03 de noviembre de 2009, que los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación **No. DOPM-LP-CIUDAD PATRIMONIO-08-07/2009**, son **federales**; y que el veintiocho de agosto del presente año se emitió fallo que declaró desierto ese concurso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta autoridad es **competente** para pronunciarse sobre la inconformidad de los [REDACTED], en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3 apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a **fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de obra pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 321/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

SEGUNDO.- Por cuestión de orden, se analiza la oportunidad procesal en el ejercicio del derecho de los inconformes, para acudir a esta instancia de inconformidad e impugnar el fallo emitido el **veintiocho de agosto de dos mil nueve**, en el concurso número **DOPM-LP-CIUDAD PATRIMONIO-08-07/2009**, evento concursal que les fue notificado precisamente en esa misma fecha, es decir, el 28 de agosto de 2009, tal y como lo manifestaron los propios promoventes en su escrito de inconformidad (foja 02), para lo cual resulta pertinente y oportuno atender las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El artículo 83, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, con entrada en vigor el veintiocho de junio siguiente, de conformidad con el artículo primero transitorio del decreto en cuestión, dispone en lo que aquí interesa:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”

Del precepto legal parcialmente transcrito, se advierte que para impugnar el fallo, se deben observar los siguientes requisitos, a saber:

- Que el concursante haya presentado propuesta y,
- Que la inconformidad sea promovida dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, o de que éste se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 321/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se desprende que los [REDACTED]

[REDACTED], presentaron propuesta conjunta, tal y como se advierte del convenio de asociación visible a fojas 084 a 93 de autos, como también del fallo impugnado ante la presente instancia (fojas 8 y 9), por tanto se cumple con el primero de los requisitos de procedibilidad para inconformarse en contra del citado evento concursal (fallo), previsto en el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto al segundo de los requisitos, es decir, el consistente en el plazo de **seis días hábiles** para acudir a la instancia de inconformidad e impugnar el **fallo**, se tiene que obra en autos el acta de ese evento celebrado en **junta pública** el pasado **veintiocho de agosto de dos mil nueve** (fojas 8 y 9), en consecuencia, el plazo de **seis días hábiles** que otorga el reproducido artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de tal fallo de que se trata, **transcurrió del treinta y uno de agosto al siete de septiembre del citado año**, sin contar los días veintinueve y treinta de agosto, cinco y seis de septiembre de dos mil nueve, por ser sábado y domingo, en consecuencia, al haberse recibido el escrito de impugnación que nos ocupa en esta Dirección General el **catorce de septiembre de dos mil nueve**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 002), es incuestionable que **precluyó** el derecho de los promoventes para inconformarse en contra del fallo del concurso **DOPM-LP-CIUDAD PATRIMONIO-08-07/2009**, precisamente por no haberse interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto en la transcrita fracción III del artículo 83 de la Ley de la materia.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen:

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 321/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Con base en los razonamientos hasta aquí expuestos, con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **desecha** por extemporánea la inconformidad promovida por los [REDACTED]

TERCERO.- La presente resolución se sustentó en las documentales que acompañaron los promoventes a su escrito de inconformidad recibido en esta Dirección General el catorce de septiembre de dos mil nueve, a las que de conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme a los artículos 202, 203, y demás relativos y aplicables del citado Código Adjetivo, siendo el caso que con las mismas se acreditó que la inconformidad de mérito **no** se promovió dentro del plazo previsto por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, la presente resolución se sustentó en las documentales aportadas por la convocante en oficio recibido en esta unidad administrativa el tres de noviembre de dos mil nueve, a las que se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de los preceptos legales invocados con antelación, corroborándose con las mismas que el escrito de impugnación de que se trata, se presentó **extemporáneamente**.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 321/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha por **EXTEMPORÁNEA** la inconformidad promovida por los [REDACTED]

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese por oficio a la convocante y por rotulón al inconforme, en atención al proveído número 115.5.1349.

Así lo resolvió y firma el **LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LICS. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades “A”.

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 321/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica... LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS.

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del doce de noviembre de dos mil nueve, se notifica a los inconformes por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución, dictada en el expediente No. 351/2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial."

OPO